



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00498</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud y requiere

En atención al anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora, ya que como se puede apreciar, en las relaciones de títulos que anteceden, no aparecen dineros retenidos a la demandada, no se accederá a la solicitud de terminación por pago del 12 de julio del año en curso, máxime cuando esta se hace con base a los supuestos dineros que hay a órdenes del Despacho.

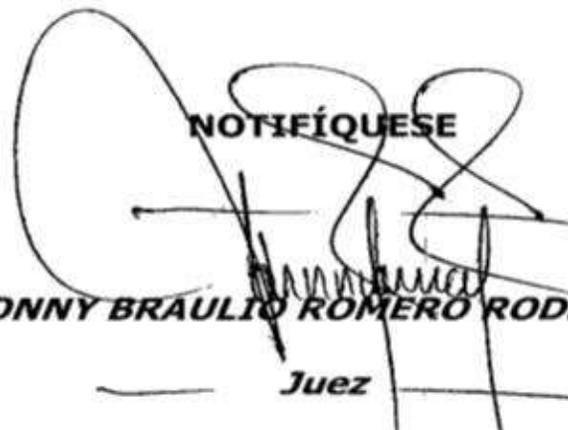
Por otra parte, revisado el oficio del 5 de agosto de 2021, con serial BZ2021\_8196586-1724947, remitido a la señora SARA ELENA GARZÓN GARCÍA, por parte de COLPENSIONES, se les requerirá nuevamente para que cumplan con la medida de embargo decretada por el Despacho, por cuanto no hay error alguno para la cuenta de depósitos del Despacho, además que el portal se encuentra debidamente creado para el proceso de la referencia; también se les requerirá para que, ya que dicen estar haciendo las consignaciones de los descuentos a la demandada en debida forma, alleguen al proceso los comprobantes de pago de dichas retenciones a favor de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales informada previamente.

Ahora bien, se recuerda a la parte actora que el oficio dirigido a COLPENSIONES deberá ser diligenciado por la parte interesada, pues si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 dispone la remisión de oficios por la secretaría del Despacho, a la fecha el Juzgado no cuenta con la capacidad suficiente para estar tramitando procesos y a la vez remitiendo todos los oficios que se libren dentro de los mismos, en ese orden de ideas, es deber de las partes colaborar al máximo para que sus procesos marchen en debida forma, remitiendo los oficios que de manera diligente la Secretaría les suministre debidamente firmados (con firma auténtica y digital); sin embargo, si la entidad a la cual está dirigido el oficio informare que debe ser remitido directamente por el Juzgado, se deberá aportar prueba de dicha respuesta e indicar la dirección electrónica a la cual se deba enviar, a fin de que sólo estos sean remitidos por la Secretaría.

No sobra advertir que por la Secretaría del Juzgado sólo se remitirán directamente los oficios dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto estas lo exigen, al igual que los Despachos Comisorios.

Finalmente, deberá comprender la parte interesada que, teniendo en cuenta la excepción previamente hecha, es más favorable para sus intereses radicar por su cuenta los oficios, pues con la carga de trámite que posee actualmente el Despacho, teniendo presente que debe darse prioridad a las acciones de tutela, incidentes de desacatos de tutela, trámite de demandas nuevas y memoriales, pueden hacer que remitir un oficio pueda tardar más de lo que a las partes convenga, por lo que se les pide que también estas colaboren, todo lo cual se reflejará en mayor agilidad en sus procesos, en tal medida, ejecutoriado el presente auto, podrá solicitar al correo institucional del Despacho le sea remitido el oficio y/o el vínculo (enlace) del expediente virtual para que proceda a diligenciarlo y aportar la constancia de ello.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

6

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c011b7268a706b3522e5b692bc9c638eb003e4dd4676f01981ee11327a87b80c**  
Documento generado en 06/10/2021 11:37:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**